



Excmo. Ayuntamiento
de Cártama

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3 DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

ARTÍCULO 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, serán las fijadas en el artículo mencionado de la Ley antes citada.

ARTÍCULO 2.- De acuerdo con el artículo 99.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el pago del impuesto se acreditará con recibo.

ARTÍCULO 3.- 1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán en las oficinas municipales, en el plazo de 30 días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento, al que se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Una vez presentada la declaración a que se refiere el apartado anterior, el Ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

ARTÍCULO 4.- 1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del 1º trimestre de cada ejercicio.

2. En el caso indicado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este Término Municipal.

3. El padrón del impuesto se expondrá al público por el plazo de quince días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia, y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

ARTÍCULO 5.- Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de la aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en primer término hasta la fecha de extinción de dichos beneficios, y en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive.

“ARTICULO 6.- (Modificado, en vigor desde el 01/01/2016)

6.1. *Se establece una bonificación en el 75% de la cuota del impuesto incrementada en el coeficiente que le corresponda para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años desde la fecha de fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará la fecha de su primera matriculación, o, en su defecto, la fecha en que se dejó de fabricar.*

El primer año para la aplicación de esta bonificación por el particular, se deberá solicitar por escrito.

6.2. *Se establecen las siguientes bonificaciones en las cuotas del impuesto, incrementada en el coeficiente que les corresponda a los siguientes vehículos:*

a) Una bonificación del 75% de la cuota cuando se trate de vehículos que no sean de combustión interna (eléctricos, de pila de combustible o de emisiones directas nulas), vehículos híbridos enchufables PHEV (Plug in Hybrid Vehicle) o vehículos eléctricos de rango extendido.

b) Una bonificación del 50% de la cuota cuando se trate de vehículos que, según su homologación de fábrica, utilicen el gas o el bioetanol o sean de tecnología híbrida, e incorporen dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.



Excmo. Ayuntamiento
de CÁRTAMA

La bonificación a que se refiere la letra b) será aplicable a los vehículos que se adapten para la utilización del gas como combustible, cuando este fuere distinto del que le correspondiere según su homologación de fábrica, previo cumplimiento de la Inspección Técnica de Vehículos (ITV) prevista al efecto en la legislación vigente. El derecho a la bonificación regulada en este apartado, se contará desde el período impositivo siguiente a aquel en que se produzca la adaptación del vehículo.

Para gozar de las bonificaciones reguladas en este apartado los interesados deberán instar su concesión acompañando la documentación siguiente:

-Fotocopia del Permiso de Circulación.

-Tarjeta de Inspección Técnica y certificado del órgano competente que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos.

6.3. *Las bonificaciones previstas en los apartados 1 y 2 anteriores tendrán carácter rogado y surtirán efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se soliciten, siempre que, previamente, reúnan las condiciones y se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.*

No obstante, las bonificaciones reguladas en el apartado 2, podrán surtir efectos en el ejercicio corriente, respecto de los vehículos que sean alta en el tributo como consecuencia de su matriculación y autorización para circular”.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal aprobada por la Corporación en Pleno en sesión de fecha 2 de noviembre de 1995 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1996 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cártama, 9 de noviembre de 1995

El impuesto se exigirá con arreglo a la siguiente **TARIFA:**

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO

CUOTA PESETAS

EUROS

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales	3.150 ptas.	18,93€
De 8 hasta 12 caballos fiscales	8.505 ptas.	51,12€
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	17.955 ptas.	107,91€
De más de 16 caballos fiscales	22.365 ptas.	134,42€
De más de 20 caballos fiscales	27.953 ptas.	168,00€

(Nota: Aunque la aprobación de la Ordenanza no lo recogía, la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la actualidad, distingue dos tramos: uno de 16 a 20 C.F., y otro de más de 20 C.F.)

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas	20.790 ptas.	124,95€
De 21 a 50 plazas	29.610 ptas.	177,96€
De más de 50 plazas	37.013 ptas.	222,45€

C) Camiones:

De menos de 1000 Kg. de carga útil	10.553 ptas.	63,42€
De 1000 a 2999 Kg. de carga útil	20.790 ptas.	124,95€
De más de 2999 a 9999 Kg. de carga útil	29.610 ptas.	177,96€
De más de 9999 Kg. de carga útil	37.013 ptas.	222,45€

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales	4.410 ptas.	26,50€
De 16 a 25 caballos fiscales	6.930 ptas.	41,65€
De más de 25 caballos fiscales	20.790 ptas.	124,95€

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1000 Kg. de carga útil	4.410 ptas.	26,50€
De 1000 a 2999 Kg. de carga útil	6.930 ptas.	41,65€
De más de 2999 Kg. de carga útil	20.790 ptas.	124,95€

F) Otros vehículos:

Ciclomotores	1.103 ptas.	6,63€
Motocicletas hasta 125 c.c.	1.103 ptas.	6,63€
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	1.890 ptas.	11,36€
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	3.780 ptas.	22,72€
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 c.c.	7.560 ptas.	45,44€
Motocicletas de más de 1000 c.c.	15.120 ptas.	90,87€

NOTA: Los importes en euros han sido traducidos.

